

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA SANITARIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA EN EXPLOTACIONES DE VACUNO EN ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento y a solicitud de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, la Secretaría General para la Administración Pública en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, emite el correspondiente informe preceptivo.

A continuación se informa de las observaciones contenidas en dicho informe, así como de las modificaciones llevadas a cabo en el borrador de Orden en adaptación al mismo:

- Artículo 4 (Artículo 3 en el Borrador 2, al haberse fusionado en uno los artículos 1 y 2). Se acepta la observación y se cambia el término “notificación” por “comunicación”, cuando el sujeto emisor no es la Administración Pública. Igualmente se acepta la observación referida al medio y lugar en que debe hacerse la comunicación, en éste caso y también en el artículo siguiente relativo a la incorporación de explotaciones al Programa.

- Artículo 5 (Artículo 4 en el Borrador 2). Se incorpora al borrador el formulario de declaración responsable normalizado e inscrito en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Artículo 7 (Artículo 6 en el Borrador 2). Se acepta la observación y se elimina el apartado relativo a la solicitud y autorización por la persona titular de la Delegación Territorial para exceptuar de la obligatoriedad de vacunación a los animales pertenecientes a explotaciones que estén calificadas como oficialmente indemnes de la IBR (IBR 4) o que estén en vías de obtener dicha calificación.

- Artículo 8 (Artículo 7 en el Borrador 2). Se acepta la observación, eliminando tanto la condición de que el nivel de infección sea imputable a la persona titular de la explotación, también en consonancia con una observación hecha por la Dirección del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Sevilla, como la referencia al artículo 10 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, con el fin de evitar que pueda llevar a equívocos al considerarse que podría declararse la explotación como sospechosa de padecer enfermedades infectocontagiosas u obligarse al sacrificio y destrucción de los animales positivos, cosa que no es compatible con el programa objeto de la Orden, de carácter voluntario y que no establece el sacrificio obligatorio de los animales positivos a la enfermedad.

- Artículo 9 (Artículo 8 en el Borrador 2). Se acepta y se elimina del texto la solicitud de los titulares de explotaciones, siendo la Dirección General con competencias en materia de ganadería por resolución y mediante criterios técnico-epidemiológicos la que pueda autorizar, de oficio, los otros dos métodos para la calificación IBR4



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		17/06/2020	PÁGINA 1/2
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN				

recogidos en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1º.

- Artículo 10 (Artículo 9 en el Borrador 2). La observación es idéntica a la del artículo anterior, pero en relación con el mantenimiento de la calificación, por lo que se acepta igualmente, con la misma modificación, eliminando la solicitud de los titulares de explotaciones y resolviéndose de oficio por la Dirección General con competencias en materia de ganadería, mediante criterios técnico-epidemiológicos los otros dos métodos para el mantenimiento IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado b), punto C) 2º y 3º.

- Disposiciones finales. Se acepta la observación y se incluyen dos disposiciones finales.

- Se incorporan dos Anexos, en lugar de uno, "ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL VOLUNTARIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE IBR" y "ANEXO II. COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA."

EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Fdo.: Manuel Fernández Morente

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Manuel Gómez Galera



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		17/06/2020	PÁGINA 2/2
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN				